

## Anexo II

### Folleto Informativo de la SCR actualizado sin firmar

**6/7**

**Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.**

### FOLLETO INFORMATIVO DE REDBAY VENTURES, S.C.R., S.A.

1 de agosto 2023

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD .....</b>	<b>3</b>
1. Datos generales .....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	4
3. Procedimiento y condiciones para desembolsos, reembolsos, emisión y venta de Acciones.....	4
4. Las Acciones.....	5
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad .....	6
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés .....	6
<b>CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>7</b>
7. Política de Inversión de la Sociedad .....	7
8. Técnicas de inversión de la Sociedad.....	8
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad.....	9
10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad .....	10
11. Información a los Accionistas .....	10
<b>CAPÍTULO III: COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>11</b>
12. Distribución de gastos .....	11
<b>ANEXO II: ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD .....</b>	<b>13</b>

## **CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales**

#### **1.1 La Sociedad**

El nombre de la Sociedad es **REDBAY VENTURES, SCR S.A.**, con domicilio social en Madrid, Calle Gonzalo de Cordoba 2, 6ºB, 28010 y C.I.F A-01528751 (en adelante, la “**Sociedad**”). La Sociedad figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 42346, folio 85, inscripción 1, hoja M749534.

#### **1.2 Otros proveedores de servicios de la Sociedad.**

AUDITOR

ERNST & YOUNG, S.L.

Calle Raimundo Fernández Villaverde, 65 28003 Madrid

UNIDAD DE CONTROL

GESTART ASSESSORS, S.L.U.

Cale Escolles Pies, 102 08017 Barcelona

#### **1.3 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad.**

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad dispone de recursos propios para la cobertura de la posible responsabilidad profesional conforme a los términos del artículo 48 a) 3º de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”).

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como Anexo I al presente folleto (en adelante, los "**Estatutos**"), y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española y, en particular, por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del régimen jurídico citado, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

## **3. Capital Social.**

### **3.1 Capital Social**

**3.2** El capital social inicial es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€)** y está representado por 1.200.000 acciones nominativas, de **UN EURO (1.-€)** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.200.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las Acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas

### **3.3 Régimen de Suscripción y Desembolso de las Acciones**

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cualquier momento posterior que el Consejo de Administración así lo solicite, los Accionistas procederán al desembolso requerido. Dicho desembolso podrá realizarse en concepto de suscripción y desembolso de Acciones nuevas, ampliación de su valor de suscripción de las acciones existentes u otras formas permitidas tales como las aportaciones de socios. El desembolso habrá de realizarse en el tiempo y modo en que lo solicite el Consejo de Administración en la correspondiente Solicitud de Desembolso.

### **3.4 Reembolso de las Acciones**

No está previsto el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

No obstante, el Consejo de Administración podrá determinar lo contrario cuando el interés de la Sociedad y de los Accionistas lo requiera.

## **4. Las Acciones**

### **4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones**

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

### **4.2 Derechos económicos de las Acciones**

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

### **4.3 Política de Distribución de resultados**

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante, lo anterior, si los Accionistas de la Sociedad lo autorizasen, se optará por la reinversión de dichas cantidades en nuevas ECR o activos aptos.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

El Consejo de Administración calculará el valor liquidativo de las Acciones conforme a lo establecido en la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (en adelante, la “Circular 4/2015”).

El valor liquidativo será calculado al menos con carácter semestral.

Salvo que se disponga lo contrario, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización, transmisión o reembolso de las Acciones ni cuando se vaya a proceder a una Distribución.

## **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

## **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine el Consejo de Administración de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la misma, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad dispondrá de, y aplicará, procedimientos de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad**

El Departamento de Inversión llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

## **7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que determine sus Estatutos en cada momento.

## **7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad**

La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores. Igualmente, la Sociedad podrá invertir en entidades de capital riesgo nacionales o extranjeras. En todo momento, la Sociedad tendrá presente el cumplimiento de los requisitos, límites y coeficientes previstos en la LECR y en la normativa que fuese de aplicación en todo momento, y tendrán en cuenta los límites de diversificación previstos en la LECR.

El tamaño de las inversiones será determinado por el Departamento de Inversiones, teniendo en cuenta los límites de diversificación previstos en la LECR.

## **7.4 Restricciones a las inversiones**

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

## **7.5 Integración de los riesgos de sostenibilidad e incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad**

La Sociedad integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

## **8. Técnicas de inversión de la Sociedad**

### **8.1 Inversión en el capital de empresas**

El objeto principal de la Sociedad será tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

## **8.2 Inversión en Otras Entidades de Capital Riesgo**

La Sociedad podrá suscribir compromisos de inversión en otras Entidades de Capital Riesgo, en los términos previstos en la LECR.

## **8.3 Financiación de las sociedades participadas**

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

## **8.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad**

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

## **8.5 Diversificación**

Durante la vida de la Sociedad, la Sociedad no podrá invertir más del 25 por ciento de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35 por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. Asimismo, la Sociedad podrá invertir hasta el 25 por ciento de su activo invertible en empresas pertenecientes a su grupo o al de su sociedad gestora, tal y como este se define en el artículo 42 del Código de Comercio, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 16.2 de la LECR .

Para todo aquello no expresamente definido en este folleto se atenderá al cumplimiento de lo estipulado en la LECR.

## **9. Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el apalancamiento no tenga carácter estructural y
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad no exceda, en cada momento, del cincuenta (50) por ciento del activo invertible de la Sociedad.

## **10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad**

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad habrá de ser autorizada por el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, por los Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

## **11. Información a los Accionistas**

La Sociedad pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Folleto, debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad. El informe anual auditado deberá ser puesto a disposición de los Accionistas dentro de los nueve (9) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- a) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- b) dentro de los doscientos setenta (270) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- c) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada semestre;
  - i. información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - ii. detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- d) una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad, de cada una de las Entidades Participadas.

- e) dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada mes, un balance de sumas y saldos

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el informe anual, la Sociedad informará si ha recurrido al apalancamiento y, en su caso, de los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento o el derecho a usar garantías, así como el importe total de endeudamiento de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos implementados y, en su caso, de las medidas de gestión de liquidez que puedan ser necesarias durante el ejercicio.

### **CAPÍTULO III: COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

#### **12. Distribución de gastos**

##### **12.1 Gastos de Establecimiento**

La Sociedad asumirá como “**Gastos de Establecimiento**” todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la misma, así como su correspondiente inscripción en los registros pertinentes para el inicio de su actividad.

##### **12.2. Gastos Operativos**

La Sociedad deberá soportar todos los gastos en que incurra la Sociedad (incluyendo el IVA aplicable) en relación con la organización y administración de la misma (en adelante, los “**Gastos Operativos**”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, los Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos de asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por los Órganos de Administración (incluyendo las dietas de los miembros independientes) honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, consultores externos con relación a la identificación, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. En cualquier caso, la asunción de los citados Gastos Operativos será sometida, con carácter previo, a la autorización del Consejo de Administración (o del órgano social que corresponda), en relación con la aprobación de las actuaciones (de inversión y/o societarias/regulatorias, en su caso) que resulten de aplicación y de las que se deriven dichos Gastos Operativos.

##### **12.3. Remuneración de administradores**

Los Administradores o en su caso los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir como retribución una cantidad fija que será acordada cada año por la Junta General, sin perjuicio de los honorarios o salarios que perciban en razón de sus servicios profesionales o vinculación, según sea el caso. Dicha retribución podrá ser desigual para cada uno de los miembros del Consejo.

Asimismo, anualmente la Junta de Accionistas acordará si procede el pago de la remuneración variable de los administradores, consistente en una remuneración de éxito equivalente al 20% de la plusvalía generada por la SCR que exceda, en relación con cada Participada Digital, del Rendimiento Mínimo.

A estos efectos, se entenderá por:

- Rendimiento Mínimo: la obtención de una tasa interna de retorno del 8% sobre el importe desembolsado por los accionistas (ya sea mediante aportaciones a fondos propios o préstamos) para financiar una inversión concreta; en el bien entendido que la tasa interna de retorno se calculará, respecto de cada inversión concreta, en el momento de la desinversión y neta de la remuneración de éxito; si bien, transcurridos cuatro años desde la fecha de la inversión sin que haya tenido lugar la desinversión, se determinará el valor de la participación a fin de que pueda efectuarse un pago a cuenta de la remuneración de éxito que corresponda en el momento de la desinversión y sin perjuicio de la liquidación final (y, en su caso, reembolso) que proceda en el momento de la desinversión final .
- Participada Digital: las sociedades en las que participe la SCR y que tengan como actividad principal la entrega de bienes y/o prestación de servicios online o por medios telemáticos.

**ANEXO II: ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

## ANEXO II

### ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

#### TÍTULO I

Denominación, régimen jurídico, objeto social, domicilio social y duración

##### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

La sociedad se denomina REDBAY VENTURES, SCR, S.A., (en adelante, la "**Sociedad**"), y se constituye como una Sociedad mercantil Anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), y en lo no previsto por esta ley, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

##### **Artículo 2. Objeto social**

El objeto social de la Sociedad consistirá en lo definido en los artículos 9 y 10 de la LECR, es decir, la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo (en adelante "**ECR**" o "**Entidades de Capital Riesgo**") sometidas a la LECR o entidades extranjeras similares, (en lo sucesivo "**Entidades Participadas**").

La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos, pero se compromete a cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Dichas actividades podrán ser realizadas por la propia Sociedad o bien, en su caso, por su sociedad gestora.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que las propias entidades o sus Sociedades Gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición.
2. Que cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas por la LECR

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Madrid, 28010 Gonzalo de Córdoba 2, 6ºB

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio español, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias tanto en territorio español como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

### **Artículo 4. Duración de la Sociedad**

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II**

### **Capital Social**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS, representado por UN MILLON DOSCIENTAS MIL acciones, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, iguales, acumulables e indivisibles.

Todas las acciones son nominativas, de la misma clase y serie y otorgan los mismos derechos, y en lo no previsto en los presentes Estatutos Sociales, están sujetas al régimen previsto en la LECR y demás normativa de aplicación.

### **Artículo 6. Características, documentación y derechos inherentes a las acciones**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado

expresamente por estos, los generalmente reconocidos por la LEGR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevara el correspondiente Libro de Registro de Acciones en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos para la legislación vigente.

### **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

Las acciones representativas del capital social se transmitirán de conformidad con las siguientes reglas:

1. Transmisión "inter-vivos".
  - a) Transmisiones libres: las acciones se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, en los siguientes supuestos:
    - (i) En el caso de accionistas personas jurídicas, cuando la transmisión se realice a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente, de conformidad con la definición de grupo de sociedades contenida en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o precepto que lo sustituya;
    - (ii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de gestoras o fondos, cuando la transmisión se realice a favor de cualesquiera de sus fondos afiliados, sociedades o entidades gestionadas por los mismos, siempre y cuando la transmisión de acciones abarque la totalidad de las acciones de la Sociedad de las que dichos accionistas sean titulares;
    - (iii) En el caso de aquellos accionistas que tengan la consideración de personas físicas, cuando la transmisión se realice a favor de vehículos jurídicos (tales como sociedades de capital) ya constituidos o a constituir total o parcialmente con ocasión de la transmisión proyectada siempre y cuando se hallen participados mayoritariamente por estos ya sea con carácter previo a la transmisión proyectada o como consecuencia de la misma y siempre y cuando se transmita la totalidad de las acciones.
  - b) Transmisiones sujetas a restricción: la transmisión inter-vivos de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior se sujetará a las siguientes reglas, respetándose el derecho de adquisición preferente:
    - (i) El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración quien lo

notificará a los demás accionistas en el plazo de quince (15) días. El accionista transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás accionistas podrán optar a la compra dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, y, si son varios las que desean adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedasen algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios por sorteo.

El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier accionista acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que estos tengan y hasta la cuantía máxima de su solicitud. A tal fin, los accionistas, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestaran al Órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

- (ii) Si transcurridos los treinta (30) días ningún accionista hace uso del derecho de adquisición preferente, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en el plazo de tres (3) meses en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás accionistas o a precio superior. Finalizado dicho plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la forma señalada en este artículo.
- (iii) Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de venta será el que haya sido comunicado por el accionista transmitente mediante escrito dirigido al Órgano de Administración.

El derecho de adquisición preferente por parte de los accionistas procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en la Ley.

## 2. Transmisión "mortis-causa".

La adquisición de alguna acción por sucesión hereditaria conferirá al heredero, legatario y, en su caso, donatario, la condición de accionista, sin que sea de aplicación el derecho de adquisición preferente previsto en el apartado b) anterior.

En los supuestos del presente artículo, el heredero, legatario y, en su caso, donatario deberá comunicar la adquisición a la Sociedad para proceder a la inscripción de la

transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

**Artículo 8. Copropiedad de acciones**

Las acciones son indivisibles. Siempre que una acción pertenezca pro-indiviso a varias personas, estas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a la condición de accionista; y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

**Artículo 9. Cargas y gravámenes. usufructo. prenda y embargo de acciones.**

Los accionistas mantendrán las acciones de la Sociedad libres de cargas, gravámenes, reclamaciones, derechos de opción, derechos reales salvo que lo apruebe la Junta General de Accionistas con las mayorías previstas en la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

En caso de usufructo, prenda o embargo de acciones se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LSC.

**TÍTULO III**

Política de Inversiones y Límites Legales Aplicables

**Artículo 10, Política de Inversiones**

El objetivo principal de la Sociedad consiste en la inversión, con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR, en otras empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de la participación no coticen en el primer mercado y en entidades de capital riesgo españolas y extranjeras, persiguiendo, a través de la diversificación, una reducción de los riesgos inherentes a este tipo de inversiones, con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente y con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación contenidos en dicha Ley y demás disposiciones aplicables. Para la gestión de la liquidez, la Sociedad podrá invertir en activos del mercado monetario y activos de renta fija a corto plazo, o bien disponer de efectivo en caja.

La Sociedad podrá realizar inversiones directas en el capital de empresas no financieras que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, conceder préstamos participativos, así como realizar cualquier otro tipo de inversión o actividad permitida por la legislación vigente en cada momento. Igualmente se

podrán realizar inversiones en entidades de capital, respetando en todo caso los coeficientes de inversión establecidos en la legislación vigente. Asimismo, la Sociedad podrá realizar, en su caso, inversiones en empresas pertenecientes a su grupo, cumpliendo en todo caso con las condiciones, parámetros y requerimientos establecidos al efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad podrá contemplar la inversión en otro tipo de activos, pero siempre cumpliendo con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR.

a) Por tipo de Entidades de Capital Riesgo objetivo.

La política de inversiones de la Sociedad será fijada con libertad por la sociedad gestora o el Órgano de Administración dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. No obstante, inicialmente tiene intención, y en la medida de lo posible, de diversificar las estrategias de inversión de las entidades participadas en las que invierta. En este sentido, se contempla invertir prioritariamente en el capital de compañías en fases iniciales de desarrollo (venture capital o growth) y tomar participaciones en fondos de capital riesgo tanto españoles como extranjeros.

b) Ámbito geográfico y sectorial

Inicialmente, la Sociedad pretende invertir en el capital de empresas y en participaciones de Entidades de Capital Riesgo que operen fundamentalmente en Europa, aunque sin limitación. No existe predeterminación en cuanto al porcentaje a invertir por área geográfica.

c) Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

d) Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- i) que el apalancamiento no tenga carácter estructural; y
- (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda del veinticinco (25) por ciento de los activos computables totales de la Sociedad conforme estos se definen en la LECR.

#### TITULO IV.

## Gestión De La Sociedad

### **Artículo 11. Gestión de la Sociedad**

#### 11.1 Aspectos generales

De conformidad con el artículo 41.2 de la Ley 22/2014, la Sociedad actuará como sociedad de capital-riesgo autogestionada. Por tanto, le corresponde a ella misma la gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos y su administración y representación.

La Sociedad dispone de los medios suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de sus propias inversiones.

El equipo encargado de la gestión de la Sociedad estará compuesto por los promotores, así como empleados y directivos de la Sociedad que en cada momento se consideren idóneos, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad en materia de capital-riesgo (el "**Equipo Gestor**").

La Sociedad garantiza que los miembros del Equipo Gestor de la Sociedad cumplirán con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente de la Sociedad.

#### 11.2. Remuneración de la gestión

La Sociedad establecerá políticas y procedimientos relacionados con el sistema retributivo que sean acordes con una gestión sana y eficaz del riesgo, que eviten la toma de riesgos que no se ajusten a los perfiles establecidos en los documentos constitutivos y reguladores de la Sociedad, y basada en los principios de gobernanza, transparencia y proporcionalidad.

La remuneración de los directivos y empleados contratados por la Sociedad será aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

## TITULO V.

### Órganos Internos

#### **Artículo 12 Departamento de Inversiones**

La Sociedad contará con un Departamento de Inversiones, formado por dos (2) miembros designados por el Consejo de Administración de la Sociedad (el "**Departamento de Inversiones**"). La Sociedad informará puntualmente a los Accionistas acerca de la composición inicial del Departamento de Inversiones, así como de las distintas modificaciones que se vayan produciendo.

El Departamento de Inversiones será el responsable de proponer al Consejo de Administración las decisiones relativas a la inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad.

El Departamento de Inversión se reunirá siempre que sea convocado por su presidente y, como mínimo, con frecuencia mensual, para evaluar una potencial inversión o desinversión o cualquier tema que considere relevante.

Cada miembro del Departamento de Inversión ostentará un voto y para la adopción de acuerdos será necesario el voto a favor del 75% de los miembros.

## TÍTULO VI

### Régimen y Administración de la Sociedad

#### **Artículo 13. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LSC.

La Junta General o por su delegación el Consejo de Administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28.6 y 31 de la LEGR.

### SECCIÓN PRIMERA

#### De la Junta General de Accionistas

#### **Artículo 14. Adopción de acuerdos en Junta General Ordinaria**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

#### **Artículo 15. Convocatoria**

La Junta General ordinaria deberá ser convocada y reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General, además, será convocada cuando lo considere necesario o conveniente el Órgano de Administración, y en todo caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella.

Las Juntas serán convocadas por el Órgano de Administración mediante cualquier medio de comunicación individual y escrita, esto es, correo certificado con acuse de recibo, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo, y deberá ser remitida con un (1) mes de antelación a la fecha prevista de celebración.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero sólo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar en el territorio nacional para las comunicaciones.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso, se deberá observar lo específicamente establecido

#### **Artículo 16. Lugar de celebración**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **Artículo 17. Junta General Extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en los artículos anteriores tendrán la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 18. Junta General Universal**

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

**Artículo 19. Régimen sobre asistencia, representación y celebración de la Junta.**

**Actas**

**y formalización de los acuerdos.**

Sera requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad, al menos, con un día de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

El Presidente de la Junta podrá autorizar que asistan a la misma los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley. La representación habrá de conferirse por escrito y deberá ser especial para cada Junta salvo, en cuanto a esto último, que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. La identidad del accionista asistente a través de videoconferencia se garantizará por el conocimiento directo del mismo. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

La Junta General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del

veinticinco por ciento de dicho capital.

Las Juntas Generales, salvo las Universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en caso de ausencia de estos, el Vicepresidente o Vicesecretario, si existieran, y en caso de no existir tales cargos, o estando ausentes, las personas que la propia Junta designe entre los accionistas.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el Orden del día.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y fijar el momento de la votación que será pública salvo que aquél decida o la mayoría del capital presente o representado en la Junta acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, dentro del plazo de (15) quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Órgano de Administración

#### **Artículo 20. Composición y duración.**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y quince como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

#### **Artículo 21. Retribución de los administradores.**

Los Administradores o en su caso los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a percibir como retribución una cantidad fija que será acordada cada año por la Junta General, sin perjuicio de los honorarios o salarios que perciban en razón de sus servicios profesionales o vinculación, según sea el caso. Dicha retribución podrá ser desigual para cada uno de los miembros del Consejo.

Asimismo, anualmente la Junta de Accionistas acordará si procede el pago de la remuneración variable de los administradores, consistente en una remuneración de éxito equivalente al 20% de la plusvalía generada por la SCR que exceda, en relación con cada Participada Digital, del Rendimiento Mínimo.

#### **Artículo 22. Organización y funcionamiento.**

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un Presidente. Asimismo, designará a un Secretario y un Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá cuando él mismo acuerde, al menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá ser convocada por aquel dentro de las diez (10) días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por carta certificada, o por correo electrónico, o por fax, o por burofax, o por conducto notarial dirigida personalmente a cada Consejero con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedara válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El Consejo podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de las anteriores medias se considerará que ha asistido personalmente.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

No obstante, las reuniones del Consejo se tendrán por válidamente convocadas y constituidas para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes todos los Consejeros y por unanimidad acuerden celebrarla.

El Presidente concederá el uso de la palabra, dirigirá las deliberaciones y fijará el momento de la votación que será pública, salvo que la mayoría de los consejeros concurrentes acuerde que sea secreta.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la sesión.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros a designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente o el Vicesecretario, en su caso.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

## TÍTULO VII

### EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

#### **Artículo 23. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural, por tanto, comenzará el 1 de enero y la fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

#### **Artículo 24. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y

reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

#### **Artículo 25. Formulación de cuentas**

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios de patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, en su caso, y la memoria explicativa.

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y deberán estar firmados por todos los Administradores.

A partir de la convocatoria de la Junta en la que se someten las cuentas anuales a la aprobación por parte de los accionistas, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En el anuncio de convocatoria de la Junta mencionará expresamente este derecho.

#### **Artículo 26. Distribución del beneficio**

La distribución del beneficio líquido se propondrá y aprobará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 27. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas.

## TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

### **Artículo 28. Transformación, fusión y escisión**

La Sociedad podrá transformarse, fusionarse y escindirse de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones vigentes sobre la materia, en la medida en que no contradiga la normativa específica sobre Entidades de Capital Riesgo.

### **Artículo 29. Disolución**

Salvo los casos de disolución establecidos por la Ley, La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la Leyes, y por las demás causas previstas en las mismas.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses desde que concurra dicha causa, con el fin de que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si por cualquier motivo no se lograra el acuerdo.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por sustitución del patrimonio social en la medida suficiente.

### **Artículo 30. Normas para la liquidación**

La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación, y quienes en dicho momento fueran administradores de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General que acuerde la disolución proceda al nombramiento y determinación de facultades de uno (1) o varios liquidadores.

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas en estos Estatutos Sociales y en la LSC para los administradores, en cuanto lo permita su especial regulación.

### **Artículo 31. Reparto del haber social**

Una vez realizado el activo y extinguido el pasivo, se distribuirá el remanente entre todas las acciones en circulación con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

## TITULO IX

### SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, FUERO Y LEGISLACIÓN

#### **Artículo 32. Aceptación de los Estatutos**

Los accionistas se someten en sus relaciones con la Sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieran acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

#### **Artículo 33. Interpretación**

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de los mismos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 34. Fuero y legislación**

El accionista al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedaran expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.